

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Monitorio
Demandante	Germán Alberto Castro Farfán
Demandado	Nathalia Rodríguez Bermúdez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00118 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el presente proceso MONITORIO instaurado por GERMÁN ALBERTO CASTRO FARFÁN, en contra de NATHALIA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la demandada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- Las advertencias contenidas en el numeral siguiente.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como **ARCHIVOS ADJUNTOS**, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que en el plazo de DIEZ (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirve de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El presente requerimiento de pago no admite recursos. SE ADVIERTE a la deudora que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAURA DELGADO AGUDELO portador de la T.P. 363.489 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6106b1f150251f34f4457b9ab96b9532baf1a4d66055726d3de3ba54fc2c06ce**
Documento generado en 23/02/2023 07:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>